

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE ESTUDIOS LOCALES
BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Junio de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar varias fincas en dichos partidos.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantía.

BIENES DEL ESTADO.

Capellania de la Olmeda.

Número 327 del inventario general.—Una heredad compuesta de 49 pedazos de tierra, 4 prados y una cerrada, en término de Retortillo; los cuales son de linderos conocidos, segun la certification pericial unida al expediente, y miden en junto 17 hectáreas, 7 áreas y 59 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Pérez, tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito en 1.963 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 93 pesetas 15 céntimos graduada por los peritos, en 2.095 pesetas 88 céntimos, tipo para la subasta.

Capellania de Bustares.

Número 291 del inventario general.—Otra heredad compuesta de 12 pedazos de tierra, en término de Retortillo; de linderos conocidos, segun certification pericial unida al expediente, y miden en junto 4 hectáreas, 19 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á seis fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 420 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 21 pesetas graduada por dichos peritos, en 472 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Retortillo.

Número 832 del inventario general.—Un terreno baldío, denominado Cabeza Alta, sito en término de Retortillo, que linda Norte mojonera del monte; S. baldío; E. baldío y labores, y OE. mojonera de Castro: tiene de superficie 6 hectáreas, 38 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Vicente Ortega, y tasada por el mismo Agrimensor que las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Número 831 del inventario.—Otro terreno baldío, en el mismo término y de igual

procedencia que el anterior, que linda Norte, Sur y E. la mojonera hecha para separarle de los baldíos, y OE. las labores: tiene de superficie 5 hectáreas y 72 áreas, equivalentes à 8 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 50 céntimos, en 33 pesetas 75 céntimos, deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 80 pesetas, tipo.

ros conocidos, según la certificación pericial unida al espediente, y miden en junto 24 hectáreas, 14 áreas y 63 centiáreas, equivalentes à 37 fanegas y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Julian Anton, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 2.221 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 2.657 pesetas 93 céntimos, tipo.

Diócesis de Sigüenza.

Diócesis de Osma.

CLERO.

Memoria de Animas.

Religiosas de Ayllon.

Número 899 del inventario general y 610 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 57 pedazos de tierra, en los términos de Cenegro y Miño; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al espediente, y miden en junto 11 hectáreas, 20 áreas y 72 centiáreas, equivalentes à 17 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Bernardino Monge, tasada por el Agrimensor que las anteriores en 1.381 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 68 pesetas graduada por dichos peritos, en 1.530 pesetas, tipo.

Número 2.359 del inventario general y 794 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 33 pedazos de tierra y una era de pan trillar, en término de Caracena; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial unida al espediente, y miden en junto 10 hectáreas, 49 áreas y 31 centiáreas, equivalentes à 16 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 41 pesetas graduada por los peritos, en 922 pesetas 50 céntimos, y deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 925 pesetas, tipo.

Religiosas de Berlanga.

Número 887 del inventario general y 598 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 20 pedazos de tierra, 4 huertos y una huerta, en término de Caracena, que lleva en renta Antonio Puente, por la anual de 118 pesetas 13 céntimos; los cuales son de linderos

Iglesia de Castillejo de Robledo.
 Número 469 del inventario general y 308 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 12 pedazos de tierra, en término de Castillejo de Robledo; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al espediente, que lleva en renta Julian Sanz, por la anual de 135 pesetas 50 céntimos, y miden en junto 3 hectáreas, 32 áreas y 29 centiáreas, equivalentes à 5 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ramon Hernandez, tasada por el mismo Agri-

menor que las anteriores en 401 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 3.048 pesetas 75 céntimos, tipo.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Diócesis de Sigüenza.

Memoria de Animas de Rebollo.

Número 2.355 del inventario general y 790 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 121 pedazos de tierra, 6 huertos, 2 herreñales, un corral, 3 eras y una casa, sitios en Rebollo y su término; de linderos conocidos, segun la certificación pericial unida al espediente, y miden en junto 38 hectáreas, 74 áreas y 10 centiáreas, equivalentes à 60 fanegas y 2 celemines de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 102 pesetas 71 céntimos graduada por los peritos, en 2.310 pesetas 98 céntimos, deslindada por el práctico Angel Pascual, y tasada por el mismo Agrimensor que las anteriores en 3.042 pesetas, tipo.

Claros de Almazán.

Número 1.312 del inventario general y 568 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 53 pedazos de tierra, una casa, era y huerto, sitios en Perdices y su término; de linderos conocidos, segun la certificación pericial unida al espediente, y miden en junto 17 hectáreas, 65 áreas y 48 centiáreas, equivalentes à 27 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Rodriguez, tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales en 2.386 pesetas 90 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 209 pesetas 25 céntimos graduada por dichos peritos, en 4.708 pesetas 13 céntimos, tipo.

Diócesis de Osma.

Curato de Andaluz.

Número 1.030 del inventario general y 699 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 18 pedazos de tierra de secano y regadío, en término de Andaluz; de linderos conocidos, segun la certificación pericial unida al espediente, y miden 8 hectáreas, 22 áreas y 75 centiáreas, equivalentes à 12 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Mariano Martinez, tasada por el mismo perito que la anterior en 3.258 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 200 pesetas 50 céntimos graduada por dichos peritos, en 4.511 pesetas 25 céntimos, tipo.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de las Fraguas.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 43 2.º del inventario general. = Un monte de encina denominado el Carrascalejo, sito en término de las Fraguas, distante del mismo 2 kilómetros al OE., que linda al N. términos de la Mallona y Nódalo; Sur heredades de los vecinos de dichos pueblos; Este baldíos y labores de particulares, y Oeste término de Nódalo, cerradas de particulares y terrenos baldíos: tiene de superficie 29 hectáreas, 44 áreas y 20 centiáreas, equivalentes à 45 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. El comprador de este monte deberá respetar las heredades de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las coladas, caminos y servidumbres que sean legales. Este monte fué anunciado en primera subasta el dia 13 de Enero último, bajo el tipo de 900 pesetas, correspondientes 300 al vuelo y 600 al suelo; y como no tuvo postor, se saca en segunda por 765 pesetas à que asciende el 85 por 100 de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.